

Carta de orro y libertad de esclavo  
que otorgo Don Juan Henrriquez  
de Nabarra a favor de Luis.

28 abril 1672

Sepasse como yo Don Juan Henrriquez de Nabarra  
caballero de la horden de Santtiago *ressidente* en esta corte = Digo  
que por quanto yo tengo por esclavo mio propio a Luis de color mu-  
lato membrillo cocho de buen cuerpo calbo ya muy entrecano el  
qual le hube y compre en la ciudad de [tachado:Ecija] Carmona siendo yo Co-  
rrejidor en ella de Juan Thome Tormenta maestro cirujano *vezino*  
de dicha ciudad por si y en nombre y en virtud de poder de Esteban  
Nuñez su primo por si y otros sus compañeros *vezinos* de la  
ciudad de Jerez de los Caballeros soldado de a caballo que fue de la  
frontera de dicha ciudad abenturero contra los rebeldes de Portugal  
que sirbio a su *Magestad* sin ynteres ni sueldo, y asimismo en nombre  
de Juan Nuñez su hermano y Matheo de Bargas y Lazaro Gui-  
llen sus compañeros soldados asimismo abentureros los quales  
corriendo el campo del enemigo cautibaron y cojieron al dicho Luis  
de color mulatto cocho que era esclavo de Sebastian Alvarez Segura  
do y lo prendieron y trajeron a la dicha ciudad de Jerez donde lo  
tubieron por suyo adonde lo manifestaron luego al *señor* Don Lope de  
Tordoya y Figueroa caballero del abito de San Juan Correjidor de dicha  
ciudad por la parte que en el tenía su *Magestad* y por no allar perssona que  
lo comprasse en dicha *ciudad* y con liçençia expressa que para ello tu-  
bieron de dicho *señor* correjidor habiendo pagado la parte que toca-  
ba a su *Magestad* lo trujeron a bender a la dicha ciudad de Carmona  
a donde yo le compre em precio de mill y setecientos reales de vellón  
que por el di de contado de que me otorgo venta a mi favor el dicho Juan  
Thome Tormenta en dicho nombre en dicha ciudad de Carmona en  
veynte y tres dias del mes de março del año passado de mill y  
seiscientos y quarenta y siete ante Diego de Figueroa escribano  
publico de dicha ciudad como de ella parece que orijinal entrego al dicho  
Luis, esclavo juntamente con esta escriptura para su resguardo

=Y es assi que por aberme servido el dicho Luis mi esclabo desde el dia que le compre hasta oy dia de la fecha con mucha puntualidad y fidelidad y ser muy buen christiano y allarse ya viejo y aberme pedido y ynstado muchas y dibersas vezes me sirbiese de darle libertad para que pudiesse yrse a su tierra o hazer y disponer de su persona libremente lo que quisiese a su eleccion y voluntad. Y yo attendiendo a las caussas referidas y a lo bien que me ha serbido y instancias y persuaciones que sobre ello me ha hecho y por serbiçio de Dios *nuestro señor* lo he tenido y tengo por bien, y poniendolo en ejecucion = en aquella via y forma que mas aya lugar de derecho de mi buen grado y boluntad determinada ottorgo que doy libertad absoluta al dicho Luis mi esclabo que hasta el dia de la fecha desta era para que de aqui adelante para siempre jamas y hasta el dia de su fallecimiento sea libre y pueda como tal hazer y disponer de su perssona assi en esta cortte como fuera della y en otros reynos estraños como persona libre y sin sujecion a persona alguna y como si nunca jamas hubiera sido tal esclabo que para ello doy y otorgo a su favor esta escriptura y carta de orro y libertad perpetua para que pueda ussar della cada y quando que le combenga con todos los requisitos vinculos y firmezas que de derecho para su validacion se requieran y sean nezzarias y a mayor abundamiento pido y suplico a qualesquier señores juezes y justicias de su *Magestad* de todos sus Reynos y señorios y de otros qualesquier reynos estraños adonde parare y fuere el dicho Luis que fue mi esclabo conttenido en esta escriptura y la presente le ayan y tengan por libre y orro como desde luego por ella le liberto para siempre jamas y no le prendran ni moles tenen ni hagan otra vejacion alguna si no es que como ba dicho le tengan por hombre libre para lo qual a mayor abundamiento me desisto quito y aparto de todo el derecho y accion que contra la perssona y vienes del suso dicho tenia y me pertenezia como a dueño y señor del por razon de la dicha compra y venta que del se me hizo que como se ba dicho le entrego orijinal con esta escriptura para su resguardo y todo ello lo cedo renuncio y traspaso enteramente en el dicho Luis mi esclabo que fue hasta oy dia de la fecha y le pongo y subrrogo en mi mismo

lugar antelacion y derecho sin reserbaçion ni limitacion de cossa alguna para que como ha dicho sea libre y orro para siempre jamas por las causas y razones que ban referidas y ser assi mi determinada voluntad. Y al cumplimiento y obserban cia de todo lo referido y a que habre por firme aora y en todo tien po esta escriptura me obligo en forma con todos mis vienes juro y rentas muebles y rayçes derechos y acciones habidos y por haber y para que asi me lo hagan cumplir por todo rigor de derecho y bia ejecutiba doy todo mi poder a los juezes y justicias de su Magestad de qualesquier partes que sean y expezial a los señores alcaldes desta corte correjidor y thenientes desta villa de Madrid y a cada uno dellos yn solidum a cuyo fuero y jurisdiccion me someto y renun cio el mio propio jurisdiccion y domicilio y la ley sit combene rit, de jurisdicçione omniun judicum, y lo recibo por senttenzia passada en authoridad de cossa juzgada y declarada por tal [tachado: re nunçio el mio propio jurisdiccion y domiçilio y la ley sit, combenerit,] y así mismo renunzio todas las leyes fueros y derechos de mi fabor y la general en forma en cuyo testimonio lo otorgue assí ante el presentte escribano publico y testigos en la villa de Madrid a veynte y ocho dias del mes de abril de mill y seisçientos y setenta y dos años = siendo testigos Lope Diaz de la Torre Manuel García y Pedro Cornelio residenttes en esta cortte y el otorgante a quien yo el *escribano* doy fee que conozco lo firmo = = testado = Eçija= renunçio el mio propio jurisdiccion y domici lio y la ley sit, combenerit, = no vale=

[Firmado:]

Don Juan Enrique  
de Navarra

Antte mi

[Firmado:]

Roque Codesso García